



BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE LIMPIADOR/A DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Base primera. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la selección, por el sistema de oposición, de una plaza limpiador/a para las dependencias municipales y el Colegio Público, con las siguientes características:

a) La duración del contrato de trabajo será de SEIS meses. La relación laboral se formalizará mediante un contrato eventual por circunstancias de la producción, y a jornada parcial, al amparo de lo establecido en el artículo 15.2 del Estatuto de los Trabajadores.

b) La duración de la jornada laboral será de cuatro horas diarias, de lunes a viernes, mediante los cuadrantes que determine la Corporación atendiendo a las necesidades del Servicio.

c) Las retribuciones serán por el importe de la parte proporcional del Salario Mínimo Interprofesional, incluidas las pagas extraordinarias.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en esta convocatoria será necesario reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, las siguientes condiciones:

a) Ser español o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en la Ley 17/1993 de 23 de diciembre. De igual manera podrán tomar parte los extranjeros de acuerdo con lo dispuesto en el art. 102 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, siempre y cuando posean las autorizaciones precisas para su estancia y trabajo en España.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto.

d) Encontrarse desempleado e inscrito como demandante de empleo en el SEXPE.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.



CUARTA.- Instancias y admisión.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base tercera, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaraicejo, y se presentarán en el Registro General de éste en horas de oficina **HASTA LAS CATORCE HORAS DEL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Informe actualizado de vida laboral.
- Tarjeta de demanda de empleo o certificado de inscripción en el SEXPE.
- Declaración responsable en la que conste no padecer enfermedad o defecto físico que impida en normal desarrollo de las tareas propias del puesto de trabajo, así como de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de Funciones Públicas, ni encontrarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad de las establecidas en la legislación vigente.

Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. De presentarse instancia en Registro distinto al de este Ayuntamiento, deberá comunicarse por correo electrónico (ayuntamiento@jaraicejo.es), dentro del plazo de admisión de solicitudes.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en un plazo de dos días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de admitidos, según lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará Resolución, en el aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de dos días hábiles contados a partir de dicha publicación, a efectos de reclamaciones que, de haberlas, serán resultas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, así mismo, en la forma indicada anteriormente.

QUINTA.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador, que se clasifica en la categoría 3ª del Anexo IV del R.D. 236/1998 de 4 de marzo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: .- Un funcionario o personal laboral de la Administración Local, Autonómica o Estatal, nombrado por el Ayuntamiento.





Vocales: - Tres funcionarios o personal laboral que presten sus servicios en la Administración Local, Autonómica o Estatal nombrados por el Ayuntamiento.

Secretario: El del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y el Secretario.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos, conforme establece el art. 24 del citado cuerpo legal.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria.

SEXTA.- Procedimiento de selección.

El sistema de selección de los aspirantes se efectuará mediante la realización de una prueba para acreditar la adecuación al puesto de trabajo, determinada por el Tribunal, que versará sobre las tareas propias del puesto convocado.

El Tribunal valorará las pruebas de 0 a 10 puntos, siendo necesario superar las mismas con cinco o más puntos.

En caso de empate se atenderá a la mayor antigüedad como demandante de empleo y de persistir este, a la mayor antigüedad como desempleado. De continuar el empate se resolverá por sorteo.

Todos los aspirantes que superen la prueba se integrarán en una bolsa de trabajo.

SÉPTIMA.- Aspirantes propuestos y presentación de documentos.

Terminada la valoración de los aspirantes, se determinará el orden de clasificación definitiva, efectuada la cual, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento anuncio en el que aparezca el resultado, con expresión del nombre y apellidos de los aspirantes y orden de colocación, proponiendo para su contratación al aspirante que figure en primer lugar, quedando el resto, por el orden de colocación, en calidad de reservas para posibles suplencias.



La propuesta de contratación se elevará al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento como órgano competente de éste.

Los aspirantes propuestos vienen obligados a presentar en la Secretaría de la Ayuntamiento, dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir de la publicación, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos que para tomar parte en estas pruebas se exigen en la base segunda de la convocatoria, caso de no haberlos presentado con anterioridad.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reuniera alguno de los requisitos citados, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en las instancias solicitando tomar parte en las pruebas. En este caso, la Alcaldía efectuará nombramiento a favor del aspirante que siga en el orden de clasificación final a los propuestos.

OCTAVA.- Formalización del contrato.

Efectuado el nombramiento se procederá a la formalización de los correspondientes contratos, con sujeción a lo establecido en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el R.D. 2720/98 de 28 de diciembre, estableciéndose en el mismo una cláusula determinando un periodo de prueba de quince días.

NOVENA.- Incidencias.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, se podrán interponer impugnaciones por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso, en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

En Jaraicejo, a la fecha de firma electrónica

EL ALCALDE,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

